

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Julio doce de dos mil veintidós

Cumplido con el requisito exigido en auto del 6 de julio de 2022 por parte de la ARL SURA y Revisada la respuesta a la demanda, se observa que reúne las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001 y en razón de ello se le reconoce personería suficiente al Dr. **JUAN DAVID GIRALDO CORREA** con t.p. 127.315 C.S.J. en los términos del poder conferido.

Revisada la respuesta a la demanda por parte de ACUMULADORES DE ORIENTE S.A.S, se observa que reúne las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001 y en razón de ello se le reconoce personería suficiente al Dr. **DRIAN DANIEL BASTIDAS OSEJO** con t.p. 246.033 C.S.J. en los términos del poder conferido, obrante a folios 140 del expediente.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **TRES de FEBRERO del DOS MIL VEINTITRÉS, a las ONCE DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE

Se notificó el auto anterior por Estados Número 107

Hoy 13 del mes de JULIO del año 2022

Siendo las ocho de la mañana